CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO NARLIN JOHANA MOSQUERA URRUTIA

CONTRATO No. 210

CONTRATANTE: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO
CONTRATISTA: NARLIN JOHANA MOSQUERA URRUTIA

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO 023 DE 2025 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO "JOHN VON NEUMANN"-IIAP.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: $36.000.000

PLAZO DE EJECUCIÓN: DOCE (12) MESES

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 29 DE MARZO DE 2025

WILLIAM KLINGER BRAHAN mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Quibdó, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.791.776 de Quibdó, en calidad de Director General del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico y como tal representante legal del mismo, y en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE por una parte y, por la otra, la señora **NARLIN JOHANA MOSQUERA URRUTIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.423.724 de Quibdó, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato civil de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se encuentra consignado en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO 023 DE 2025 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO "JOHN VON NEUMANN"-IIAP. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato y para todos los efectos fiscales será la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($36.000.000), que serán cancelados de la siguiente manera: Doce (12) desembolsos iguales por valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000) cada uno, contra entrega de cada uno de los productos respectivamente indicados en el ítem 10, descritos en el documento de términos

de referencia que forma parte integral del presente contrato, previa firma del contrato, registro presupuestal, otorgamiento de póliza y suscripción de acta de inicio. Cada desembolso requiere del aval del supervisor y de la acreditación de constancia de pago al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y A.R.L. vigente por parte del Contratista conforme cuantía de honorarios devengados e I.B.C. correspondiente, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de la cual sea titular el Contratista. **CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios en forma libre, autónoma e independiente, a entera satisfacción al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa firma del contrato, registro presupuestal y otorgamiento de póliza. Por tratarse de un contrato cuyas obligaciones son de resultado, es decir, que su ejecución total se verifica con la entrega y aprobación de los informes que contengan los productos contratados, se realizará acta de cierre contractual respectiva, dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del mismo. **CLÁUSULA CUARTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por el CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia técnica y administrativa y en desarrollo del mismo no existe subordinación laboral y por ende no se genera vinculo o relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere, en consecuencia no hay lugar al pago de prestaciones sociales ni de algún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en la cláusula segunda de este contrato; de igual manera, EL CONTRATANTE se compromete, a no exigir horario de trabajo y a no ejercer sobre EL CONTRATISTA subordinación o dependencia alguna, sin perjuicio de la coordinación de actividades y la potestad de impartir las órdenes y directrices necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. El CONTRATISTA se compromete a dejar indemne al IIAP en tal sentido. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y en consecuencia se compromete a desarrollar todas las actividades descritas en el documento de términos de referencia y también aquellas conexas, inherentes y esenciales a las mismas para la obtención de los productos denotados en el documento referido, el cual forma parte integral del presente contrato. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y deberá estar al día en el pago de aportes a la seguridad

social durante la vigencia del vínculo contractual, garantizando su permanencia y afiliación continua al sistema integral de seguridad social. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El CONTRATANTE deberá facilitar al CONTRATISTA el acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará ejercida por el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico a través del director general del IIAP o su delegado, quien ejercerá la vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato, con el objeto de consolidar la correcta realización del objeto contractual y su cabal cumplimiento con las especificaciones técnicas de rigor, siguiendo el programa de trabajo y lo estipulado en el documento de términos de referencia. **CLÁUSULA OCTAVA. - REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA será evaluado en periodos cronológicos discrecionales por parte del Supervisor, con base en el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme enunciado del documento de términos de referencia, junto a las demás actividades conexas e inherentes a la obtención de los productos denotados en el documento referido y a la consolidación del objeto contractual; si el resultado de dicha evaluación es negativo, teniendo en cuenta criterios de eficiencia, eficacia y consolidación de productos, el Instituto de Investigaciones del Pacifico podrá dar por terminado en forma unilateral y en cualquier tiempo el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacifico para efectuar la tasación y cobro de una multa, sin declaratoria judicial ni proceso ejecutivo, que oscilará entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que ésta sobrepase dicho porcentaje, previo requerimiento, descargos y valoración razonada de la situación. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de ejecución de las actividades, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando

medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO.** Con la suspensión del contrato, el CONTRATISTA se obliga a modificar la póliza o garantía inicialmente constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del CONTRATANTE, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del objeto del presente contrato y en todo caso, para proceder con dicha actividad requiere autorización previa y escrita del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico. **PARÁGRAFO UNO:** En caso de que se permitiera por escrito celebrar subcontratos quedará entendido que ninguno de los subcontratistas ni del personal empleado por éstos podrán considerarse como empleados del CONTRATANTE, y éste no tendrá nexos ni responsabilidad laboral alguna con ellos. **PARÁGRAFO DOS:** EL CONTRATISTA se obliga a exigirle al subcontratista el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA expresadas en el presente contrato junto a todo aquello que sea de su esencia y/o que haga parte del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento y adición. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes con ocasión de la celebración del presente contrato, respecto a su ejecución, desarrollo, terminación y liquidación, toda controversia o reclamación que surja o esté relacionada con este contrato, o el incumplimiento del mismo, será resuelta por las partes mediante mecanismos de arreglo directo y conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los términos de referencia, el CDP No 0029 de fecha 17 de marzo de 2025, y los demás documentos que legalmente se requieran y aquellos que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** toda producción intelectual, y demás que se generen con ocasión y en razón al desarrollo del objeto del presente contrato y los documentos en general, serán de propiedad exclusiva del IIAP, conforme a las

disposiciones contenidas en la ley 23 de 1982, principalmente en sus artículos 4, 20 y 30. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: - TERMINACIÓN**: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Por extinción del plazo pactado para la ejecución; **2)** Por agotamiento presupuestal. **3)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, previa anticipación; **4)** Por acuerdo bilateral; **5)** Por cumplimiento del objeto contractual antes del vencimiento del plazo establecido. **6)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **7)** Por efecto y disposición de lo pactado en la cláusula octava del presente contrato. **8)** Cuando el Contratista no obtenga el aval del supervisor, respecto de dos (2) revisiones sobre un mismo producto. **9)** Cuando en la mitad del plazo de ejecución contractual estipulado, el contratista no haya presentado al Supervisor ni haya obtenido de éste, el aval y aprobación de dos (2) productos. **10)** Cuando iniciada la ejecución del contrato, el contratista incurra en mora superior a un mes para la entrega de productos. **11)** Cuando el Contratista no acredite el pago de aportes de seguridad social en Salud, Pensión y A.R.L. conforme honorarios devengados e IBC equivalente, dentro del periodo cronológico que corresponda. **12)** Por incumplimiento de las obligaciones y/o actividades del Contratista. **13)** Por la terminación del CONVENIO 023-20205 de fecha 12 de febrero de 2025, suscrito entre la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD y el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO "John Von Neumann"-IIAP. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se sujeta en todas sus partes a las normas propias del derecho privado. La presente contratación se realiza de manera directa con base en el numeral 8 del artículo 7.3. del manual de contratación del IIAP, atendiendo a la calidades y competencia especializada requerida para la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-.** El presente contrato se celebra con base en el certificado de disponibilidad presupuestal No 0029 del 17 de marzo de 2025, de la vigencia fiscal de 2025 del IIAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES:** Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses para suscribir el presente contrato, de conformidad con la Constitución Política y la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES del presente contrato, así como las personas naturales y jurídicas que intervengan en la ejecución del mismo, se comprometen a conservar y a mantener de manera estrictamente confidencial y a no revelar a terceros, la información técnica, comercial, suministrada en la ejecución del mismo que se llegara a entregar por una parte a la otra con carácter

confidencial, en cumplimiento de las normas de protección de datos personales, en especial las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como el Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y en general las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- GARANTIA. -** El CONTRATISTA deberá constituir una garantía única en una Compañía de Seguros legalmente reconocida por la Superintendencia Financiera con el siguiente amparo: **Cumplimiento** de todas las estipulaciones pactadas sobre los términos, condiciones y especificaciones del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ACCESORIEDAD-** El presente contrato es accesorio al CONVENIO 023-20205 de fecha 12 de febrero de 2025, suscrito entre la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD y el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO "John Von Neumann"-IIAP-, cuyo objeto consiste en Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para fortalecer la gobernanza ambiental del territorio, para la recuperación de la cobertura vegetal en la cuenca del río Atrato para la Fase I del proyecto "Implementación de Estrategias para la recuperación integral de la cuenca del río Atrato".

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo manifestado y a lo que por ley emana de su esencia

Para constancia y en señal de asentimiento se firma por las partes el 29 de marzo de 2025.

EL CONTRATANTE,

WILLIAM KLINGER BRAHAN
C.C.11.791.776 de Quibdó

EL CONTRATISTA,

NARLIN JOHANA MOSQUERA URRUTIA
C.C. 1.077.423.724 de Quibdó

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR
PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN:	SUCURSAL:	COD. SUCURSAL:	NO. PÓLIZA:	ANEXO:
PEREIRA	PEREIRA	55	55-47-101011896	0

FECHA EXPEDICIÓN:			VIGENCIA DESDE:			A LAS:	VIGENCIA HASTA:			A LAS:	TIPO MOVIMIENTO:
DÍA:	MES:	AÑO:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORAS:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORAS:	
02	04	2025	29	03	2025	00:00	29	09	2026	23:59	EMISIÓN ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		IDENTIFICACIÓN:	
MOSQUERA URRUTIA NARLIN JOHANA			C.C. :1,077,423,724
DIRECCIÓN: KR 6 31 A 57 IN 1	**CIUDAD:** QUIBDO - CHOCO		**TELÉFONO:** 6710875

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO/ BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN:
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO JOHN VON NEUMANN		NIT. :818,000,156-8
DIRECCIÓN: QUIBDO	**CIUDAD:** QUIBDO - CHOCO	**TELÉFONO:** 3122888110
ADICIONAL:		

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 210 DE PRESTACION DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓNADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO 023 DE 2025 DE FECHA12 DE FEBRERO DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.,FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO PARA LAVIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO JOHN VONNEUMANN-IIAP

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS:	VIGENCIA DESDE:	VIGENCIA HASTA:	SUMA ASEG/ACTUAL:
CUMPLIMIENTO	29/03/2025	29/09/2026	$ 7,200,000.00

ACLARACIONES:

VALOR PRIMA NETA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	IVA:	TOTAL A PAGAR:	VALOR ASEGURADO TOTAL:	PLAN DE PAGO:
$ 43,318.36	$ 8,000.00	$ 9,750.49	$ 61,068.85	$ 7,200,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE:	CLAVE:	% DE PART	NOMBRE COMPAÑÍA:	% PART	VALOR ASEGURADO:
AGENCIA DE SEGUROS FMA LTDA	194929	100,00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 NO 19-28 PISO 12 - TELÉFONO: 5124482 - PEREIRA

55-47-101011896

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda Acevedo - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

Oficina Principal: Autopista Norte # 103 - 60, Piso 5 Bogotá D.C. Teléfono: 900353279
601-2186977, 601-6019330

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SEGUROS DEL ESTADO S.R.
NIT. 860.009.578-6

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que: RECIBO DE PAGO N°: 55471010118960

FECHA	
CONTADO	
RECIBIMOS DE:	MOSQUERA URRUTIA NARLIN JOHANA C.C. C.C. :1,077,423,724
LA SUMA DE:	SESENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS PESOS M/CTE
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 55-47-101011896

SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR
PEREIRA - CU. PARTICULAR - 101011896 - 0 - 0	$ 43,318.36	$ 8,000.00	$ 9,750.49	$ 61,068.85

FORMA DE PAGO

	EFECTIVO:	$ 61,068.85
	CHEQUE:	$ 0.00
	TARJETA:	$ 0.00
	BD:	$ 0.00
INTERMEDIARIO: AGENCIA DE SEGUROS FMA LTDA - 194929	OTROS:	$ 0.00
	TOTAL:	$ 61,068.85
	CAJERO: RAPIESTADO	

ORIGINAL

SEGUROS DEL ESTADO S.R.
NIT. 860.009.578-6

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que: RECIBO DE PAGO N°: 55471010118960

FECHA	
CONTADO	
RECIBIMOS DE:	MOSQUERA URRUTIA NARLIN JOHANA C.C. C.C. :1,077,423,724
LA SUMA DE:	SESENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS PESOS M/CTE
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 55-47-101011896

SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR
PEREIRA - CU. PARTICULAR - 101011896 - 0 - 0	$ 43,318.36	$ 8,000.00	$ 9,750.49	$ 61,068.85

FORMA DE PAGO

	EFECTIVO:	$ 61,068.85
	CHEQUE:	$ 0.00
	TARJETA:	$ 0.00
	BD:	$ 0.00
INTERMEDIARIO: AGENCIA DE SEGUROS FMA LTDA - 194929	OTROS:	$ 0.00
	TOTAL:	$ 61,068.85
	CAJERO: RAPIESTADO	

COPIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE PARTICULARES No.55-47-101011896

1. AMPAROS

SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ADELANTE DENOMINADA SEGURESTADO, OTORGA AL ASEGURADO LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO, CONVOCATORIA O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON FUNDAMENTO A LA ADJUDICACIÓN.
ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2. AMPARO DE ANTICIPO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LA FALTA DE AMORTIZACIÓN, EL MAL USO O LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL TOMADOR/GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL TOMADOR/GARANTIZADO.

PARAGRAFO: ESTE AMPARO SOLO CUBRE ANTICIPOS CUYA ENTREGA SE HAYA EFECTUADO DENTRO DE LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

1.3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL NO REINTEGRO A ÉSTE, POR PARTE DEL TOMADOR/GARANTIZADO, DEL DINERO ENTREGADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE PAGOS ANTICIPADOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

PARAGRAFO: ESTE AMPARO SOLO CUBRE ANTICIPOS CUYA ENTREGA SE HAYA EFECTUADO DENTRO DE LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS MATERIALIZADOS AL MOMENTO DE LA RECLAMACION, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SE ENTIENDE COMO PERJUICIO DIRECTO, UNICAMENTE AQUEL SOBRECOSTO GENERADO FRENTE AL VALOR TOTAL DEL CONTRATO GARANTIZADO EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON OCASION DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR DE LA POLIZA.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL.

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL A CARGO DEL TOMADOR/GARANTIZADO CON SUS TRABAJADORES, RELACIONADAS CON EL PERSONAL VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PARA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SOBRE LAS CUALES SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.
ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA INDEMNIZACION MORATORIA, LA SANCION POR NO PAGO DE CESANTIAS REGULADA EN LA LEY 50 DE 1990, COMO TAMPOCO EL PAGO A PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL TOMADOR/GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LA OBRA CONTRATADA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS DE LA MISMA IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO.

1.7. DECRETO 734 DE 2012 EL ANTERIOR AMPARO OPERA UNA VEZ SEA RECIBIDO A POR EL ASEGURADO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO ENTREGADO O LAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO. ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES FIJADAS EN EL CONTRATO O EN LAS NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO CONTRATADO. ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.9. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

ESTE AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTO EN EL CONTRATO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO Y LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE EL ASEGURADO O A PERSONAS DISTINTAS DE ÉSTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

2.3 EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR/GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

2.4 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADO EL ASEGURADO SOBRE LOS BIENES U OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO.

2.5 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.6 EL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR, A MENOS QUE ÉSTAS SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR SEGURESTADO, LO CUAL CONSTARÁ EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DE SUS ANEXOS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

2.7 SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL TOMADOR/GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLAUSULAS PENALES.

2.8 EL LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD DEL CONTRATO GARANTIZADO.

LIMITE DE VALOR ASEGURADO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1079 DEL CODIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARA OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA PARA CADA AMPARO.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

4. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA POR LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO.

5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO EN VIRTUD DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ EL FIJADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE ELLOS. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.

6. PAGO DEL SINIESTRO

LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, A OPCIÓN DE SEGURESTADO.

MODIFICACIONES O ANEXOS

7. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

LA INDEMNIZACIÓN A QUE TIENE DERECHO EL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LA EFECTIVIDAD DEL PRESENTE SEGURO, SE REDUCIRÁ EN EL MISMO MONTO EN QUE OPERE UNA COMPENSACIÓN DE DEUDAS ENTRE EL TOMADOR/GARANTIZADO Y EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

TAMBIÉN SE REDUCIRÁ LA INDEMNIZACIÓN SOLICITADA, SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

8. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SEGURESTADO SE SUBROGARÁ HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL TOMADOR/GARANTIZADO COMO RESPONSABLE DEL SINIESTRO.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A SEGURESTADO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A SEGURESTADO.

9. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS QUE PARTICIPAN EN ÉL, NO SON SOLIDARIAS Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN, LA CUAL SE ESTABLECERÁ EN LA PÓLIZA DE LA ASEGURADORA LÍDER.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA